

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES.

Con fecha 29 de abril de 2022, siendo las 12:00 horas, se reunieron las Comisiones de Asuntos Académicos y Asuntos Normativos del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales en la Sala de Juntas del H. Consejo Divisional en cumplimiento de las medidas y protocolos institucionales de sana distancia definidos por la Comisión Institucional de Seguimiento y demás Autoridades, para atender el recurso de impugnación que interpone el **Mtro. Iván Serrano Islas** en el concurso de la plaza de Técnico Académico de la Convocatoria URC-DCS-DPCC-002, del Departamento de PSICOM para las áreas de conocimiento del concurso: INTEGRADORA, SOCIEDAD Y COMUNICACIÓN, METODOLÓGICAS, convocada por el Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, que presenta el maestro Serrano con fecha de 26 de abril del presente.

De forma sucinta y puntual, el recurrente solicita lo siguiente:

a.- "Puntuación, criterios de evaluación, información y resultados detallados de todos los que participamos en dicho concurso emitidos por el jurado incluyendo los del ganador".

b.- "Se detalla los puntos por revisar y aclarar. En caso de existir irregularidades y sean aclaradas":

b.1.- "La difusión de criterio de puntuación se debió mostrar al momento de hacer prueba oral y practica como fue sesionado en el Consejo Divisional de Ciencias Sociales en acuerdo 08/22-7..."

b.2.- "Aclarar el puntaje entre el ganador y mi persona remitiéndome al artículo 77 y 74 del Estatuto de Personal Académico (EPA)".

Acompañando a su escrito, el Mtro. Serrano Islas presenta una serie de pruebas documentales, narración de hechos y con base en ello, "**presenta recurso de impugnación y solicita puntuación, criterios de evaluación, información y resultados detallados de todos los que participaron en dicho concurso emitidos por el jurado incluyendo los del ganador**".

Con base en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora, específicamente en sus artículos 127, 128 y 129 establecen que:

"ARTÍCULO 127. Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se estime, se violó el procedimiento."

"ARTÍCULO 128. En el escrito a que se refiere el artículo anterior se deberá mencionar:

I. El nombre del recurrente.

II. El acto o resolución objeto de impugnación.

III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.

IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos."

“ARTÍCULO 129. Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 127.
- II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho a impugnar.
- III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación.
- IV. Cuando el escrito no se acompaña de las pruebas.”

A partir de lo anterior y después de analizar el escrito y los documentos que presenta como pruebas, así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos arriba mencionados, ambas comisiones reunidas señalan las siguientes consideraciones a saber:

- I. El escrito se entrega en tiempo para ser analizado y discutido.
- II. Del texto del escrito, se advierte:
 1. Que solo en el primer renglón refiere las palabras “recurso de impugnación”, hace una narrativa de hechos y solicita diversa información.
 2. Derivado de lo anterior, no precisa cual es el objeto de la impugnación, si el procedimiento o la resolución, por lo que no hay materia para que estas comisiones deliberen y resuelvan.
 3. No pasa desapercibido a estos dictaminadores, los hechos que narra, pero que son precisamente una mera relatoría. Así señala que se debió difundir el criterio de puntuación, más, sin embargo, se manifiesta conocedor del mismo.
De igual manera, en cuanto a la narración de hechos de las pruebas oral y práctica, es su solo dicho en contra del dicho del jurado asentado en las actas, sin que proporcione ningún elemento que sustente que las cosas ocurrieron como las afirma.
Por último, de acuerdo al artículo 39 del EPA, se establece que se considera debidamente integrado el jurado con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros y el hecho de que se hubiese ausentado el representante de la Comisión Dictaminadora no es motivo para suspender el procedimiento o para invalidarlo.
 4. Dado lo señalado en los puntos precedentes, se considera la improcedencia del recurso.
- III. Igualmente, no pasa desapercibido para las Comisiones, las peticiones de información que plantea el Mtro. Serrano Islas, y que le deben ser proporcionadas para salvaguardar su derecho de acceso a la misma, en consecuencia, se deberá proporcionar al maestro la información que solicita por conducto del jefe de departamento que en términos del artículo 80 del EPA cuenta con el expediente completo.

Por tanto, se resuelve lo siguiente:

UNO. - Con fundamento en los artículos 130 y 131 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora y con base en las consideraciones señaladas en punto II del presente dictamen, se declara como improcedente el recurso interpuesto por el Mtro. Serrano Islas.

DOS. - Con base en el artículo 8 Constitucional proporciónese la información que solicita en términos del punto III del presente dictamen.

TRES. - Queda firme la resolución establecida por el jurado y hágase del conocimiento del recurrente.

Se concluye la presente reunión siendo las 13:00 horas, y firmando al calce los miembros de las Comisiones presentes.

Comisión de Asuntos Académicos:

Dr. Sergio Alberto Beltrán Moreno.

Dra. Edna Lucía García Rivera.

Dr. Hiram Félix Rosas.

Mtro. Gustavo Abdiel Ramírez Camberos.

C. Belem Ordoñez Monge.

Comisión de Asuntos Normativos:

Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo.

Dr. Gustavo de Jesús Bravo Castillo.

Mtra. Victoria María Núñez Navarro.

Dr. Miguel Arturo Morales Zamorano.

C. Miranda Alegría Villegas.

Atestiguó:

Secretario Técnico del Consejo Divisional:

Dr. Luis Humberto Ruiz García.